

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 828668

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17165081 y la tarjeta de abogado (a) No. 35837

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el auto que inadmite la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00901 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPEBENEFICENCIA"** en contra de **DIEGO HERNÁN GIRALDO MORALES**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en consecuencia, el mismo deberá ser enviado por el poderdante al apoderado mediante mensaje de datos, es decir desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, o deberá cumplir lo establecido en el artículo 74 del C.G.P donde indica que deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.
2. La parte actora aclarará y precisará por qué este despacho es competente para conocer el asunto, considerando además que el municipio de Filandia no hace parte del departamento de Caldas como de manera equivocada se cita al relacionar la dirección de notificaciones de la parte pasiva, igualmente se señala el lugar del domicilio del deudor.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 204 fijado el 10 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

¹ Publicado por estado No. 204 fijado el 10 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bbbf78ecdb7e825e3c2da1a1337f649082f58aeece45e408a4b83dfc3143ac**

Documento generado en 09/12/2021 02:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>